

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021.

Oficio N° MAME/AL/024/21

MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.

El que suscribe, Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, muy atentamente me permito solicitar la inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de este Órgano legislativo, a celebrarse el jueves 7 de octubre de 2021, la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 4 de agosto de 2021.

Con ese propósito, acompaño para los fines procedentes, archivo electrónico de la Proposición con Punto de Acuerdo a la que me he referido.

Anticipadamente agradezco su atención, al tiempo de hacer propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
Diputado Local

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMÓ LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 4 DE AGOSTO DE 2021, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

El que suscribe, Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 4 de agosto de 2021**, al tenor de la siguiente:

MAME

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 27 de abril de 2021, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, presentó ante el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México”*.

Dicha reforma tuvo como propósito reformar la Ley de Movilidad para:

- Establecer que los concesionarios o permisionarios de transporte público de pasajeros cuenten con póliza de seguros y no de sociedades mutualistas, pues

estas últimas no cuentan con un fondo que respalde la reparación integral de los daños, únicamente se limitan a responder a los choferes en las gestiones de problemas legales.

- Establecer que la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) cuente con las facultades para dar seguimiento a los hechos de tránsito donde se encuentren involucrados vehículos de concesionarios o permisionarios de transporte público y privado de pasajeros y/o mercancías; brindar información requerida por las autoridades competentes en el marco de las investigaciones ministeriales que correspondan, así como contribuir en el diseño e implementación de mecanismos de prevención, supervisión y sanción en materia de seguridad vial, y en la elaboración y aplicación de los protocolos interinstitucionales que se establezcan para la atención oportuna de hechos de tránsito.

MAME

- Facultar a la SEMOVI para cancelar de forma definitiva la licencia de conducir en la primera ocasión que se determine que un conductor de transporte privado o público de pasajeros o de carga, conduzca en estado de ebriedad y/o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas. Asimismo, se propone establecer que los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte privado o público de pasajeros o de carga, que se hayan visto involucrados en algún hecho de tránsito, están obligados a someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.
- Facultar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a retener los permisos y/o licencias de conducir expedidos por la SEMOVI o cualquier otra entidad federativa del país al momento de sancionar a una persona por conducir bajo los efectos del alcohol y/o narcóticos.
- Que las personas que busquen obtener un permiso proporcionen a la SEMOVI

no sólo el padrón de vehículos con los que prestarán el servicio, sino también la CURP y las licencias correspondientes de las personas que conducirán dichos vehículos. Esto es importante para que las autoridades puedan conocer los vehículos que prestan servicios de transporte en la ciudad, así como las personas que los conducen.

NAME

- Adicionar como causales para revocar concesiones y permisos que el permisionario o concesionario no cuente con póliza de seguro, así como cuando se presenten tres sucesos de lesiones por la prestación del servicio imputables al conductor, o cuando se presente un suceso de muerte por la prestación de servicio imputable al conductor.
- Sancionar con la cancelación definitiva de la concesión o permiso a los permisionarios o concesionarios que no cuenten con póliza de seguro.
- Establecer que inmediatamente después de ocurrido el hecho, las unidades relacionadas en hechos de tránsito serán remitidas al depósito vehicular que corresponda por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y se le realizará al conductor el examen toxicológico y de consumo de alcohol.
- En lo relativo a la reparación del daño en caso de muerte o incapacidad total o parcial permanente, el cálculo se realizará atendiendo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.
- Se considera conveniente permitir el cobro de otros servicios complementarios que se prestan en la infraestructura de los Organismos mediante la utilización de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada (por ejemplo, el acceso a sanitarios), y
- **Finalmente, propuso derogar los artículos relativos al Órgano Regulador**

de Transporte, con el propósito de:

- MAME
- ***“... fortalecer la autonomía y la capacidad jurídica de decisión del Órgano Regulador de Transporte (ORT), por lo que es necesario cambiar su naturaleza jurídica de Órgano Desconcentrado a un Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Movilidad. Es decir, dotarlo de personalidad jurídica y patrimonio propio, a efecto de que pueda captar directamente recursos públicos que se incorporen a su patrimonio... . Por ello, resulta indispensable que se reforme la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, derogando el Capítulo XI del Título Tercero, que contempla los artículos 148 a 153.***
 - ***Lo anterior, permitirá mejorar la calidad, seguridad, accesibilidad, comodidad y eficiencia tanto del servicio de transporte público concesionado como de los servicios asociados a los espacios destinados a las transferencias entre distintos modos de transporte público, que actualmente se encuentran en los Centros de Transferencia Modal (CETRAM) de la Ciudad de México, coadyuvando en la conformación del Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de México el cual, dentro de sus acciones pretende implementar el uso de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada de la Ciudad de México en unidades de transporte colectivo concesionado, que permita integrar este servicio con el acceso al Sistema de Transporte Colectivo Metro, Metrobús, Ecobici, Biciestacionamientos, el Servicio de Transportes Eléctricos, la Red de Transporte de Pasajeros (RTP) y ...el Cablebús.***
 - ***Asimismo, brindará al Organismo Regulador de Transporte, en su***

MAME

calidad de organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, autonomía para recaudar, compensar, distribuir y disponer de los recursos que se obtengan de la red de recarga externa para el uso de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada, buscando en todo momento generar servicios públicos de mayor calidad, eficiencia y salubridad en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México.”

De los objetivos contenidos en la iniciativa presentada por la Jefa de Gobierno, podemos afirmar que se trata de cambios de gran calado, pues si bien la Ley de Movilidad de la Ciudad de México es de data reciente, toda vez que fue expedida en el 2014, es necesario adecuarla y actualizarla conforme a las necesidades que se van presentando.

En ese sentido, después de haber agotado su proceso legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, el 4 de agosto de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México. De dicho Decreto, en su Artículo Quinto Transitorio se estableció lo siguiente:

“Quinto. - Los trabajadores que forman parte del Órgano Regulador de Transporte, se seguirán rigiendo por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

Los recursos financieros, materiales, humanos, cargas, compromisos y bienes en general del Órgano Regulador de Transporte, sin más trámite o formalidad continúan formando parte de su patrimonio.”

Del artículo transitorio antes señalado, podemos advertir que se hace referencia al apartado A del Artículo 123 de la Constitución, sin embargo, el régimen laboral al que el Órgano Regulador de Transporte sujeta sus relaciones de trabajo corresponde a lo dispuesto por el apartado B del artículo 123. Lo anterior cobra relevancia debido a que dicha situación afecta en los derechos laborales de las personas trabajadoras del dicho Órgano.

MAME

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como propósito fundamental reformar el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, a efecto de modificar la referencia que se hace al apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el Apartado B del mismo artículo.

Con el propósito de identificar de mejor manera el texto que se propone reformar, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

Texto vigente	Texto propuesto
Quinto. - Los trabajadores que forman parte del Órgano Regulador de Transporte, se seguirán rigiendo por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.	Quinto. - Los trabajadores que forman parte del Órgano Regulador de Transporte, se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.
...	...

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 4 de agosto de 2021, para quedar como sigue:

Quinto. - Los trabajadores que forman parte del Órgano Regulador de Transporte, se seguirán rigiendo por el apartado **B** del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Suscribe

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
Diputado Local

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 7 días del mes de octubre del 2021.